

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

SUBASTA ABIERTA

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SORIA

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 23 de Agosto de 1868 y 31 de igual mes de 1872 y artículo 61 de la Instrucción definitiva para la venta de las Propiedades y Derechos del Estado de 15 de Septiembre de 1905. Real decreto de 9 de Agosto de 1905. (*Gaceta del 12*) y artículo 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre del mismo año, queda abierta la licitación de las fincas siguientes, á cuyo fin los interesados que deseen adquirirlas presentarán instancia en papel de la clase 11.^a dirigida á dicho Sr. Delegado, advirtiéndoles que no se admitirá proposición que deje de cubrir el 30 por 100 del tipo porque salió á primera subasta, que se han de anunciar nuevamente, sirviendo de tipo su oferta por si se presentare algún postor que la mejorase y que en su día resolverá la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, conforme dispone el citado artículo 61.

PARTIDO DE AGREDA

Número del inventario.	Designación de las fincas.	Procedencia.	Pueblo en que radican.	Importe del 30 por 100 del tipo de la primera subasta.		OBSERVACIONES
				Pesetas	Cts.	
3159 al 3161	Tres tierras en la Pedriza, Cañada larga y los Mojuelos.	Estado	Agreda.	12	60	De Maximiano Aroz.
5048	Una tierra en las Boticarias.	id.	id.	19	50	Valentín Bator.
5050	Una tierra de tercera calidad en Moranas.	id.	id.	6		Antonio Delgado.

Número del inventario.	Designación de las fincas.	Procedencia	Pueblo en que radican.	Importe del 30 por 100 del tipo de la primera subasta.		OBSERVACIONES
				Ptas.	Cts	
5051	Una tierra de tercera calidad en las Costanillas.	Estado.	Agreda.	12		De Blas Delgado.
5052	Una id. de id., id., en Valdejuelas.	id.	id.	17	25	Manuel del Río.
5053	Una id. de id., id., en Madrigueras.	id.	id.	9		Manuel Guerrero.
5054	Una id. de id., id., en Valdemanzano.	id.	id.	10	50	Manuel las Herás.
5056	Dos id de id., id., en San Blas y Madriguero.	id	id.	30	30	Marcos Lapeña.
5058	Una id. de id., id., ne Iruelas.	id.	id.	24		Manuel Martínez.
5060	Una id. de id., id., en la Verguilla.	id.	id.	7	50	Calixto Barrera.
5061	Una id. de id., id., en Moranas.	id	id.	6		Manuel Angel Barrera.
5062	Una id. de id., id., de regadío, en el Gamonar.	id.	id.	24		Pedro Bonillo.
5063	Una tierra de tercera calidad en Madriguera.	id.	id.	18		Leandro Calvo.
5064	Una id. de segunda id., de regadío en Moranas.	id.	id.	6		Miguel Calvo.
5065 al 5067	Tres id. de tercera calidad en Pantaro y dos en Moranas.	id	id.	42		Santos Calvo.
5070	Una id. en id., en San Román.	id.	id.	7	50	Manuel García.
5071	Una id. de id., en el Alto de Dévanos.	id.	id.	6		Santiago Hernández.
5072	Una id. de id., en La Puebla.	id.	id.	36		Manuel Molina.
5075	Una id. de id., id., en Valdepoces.	id.	id.	6		Luis Lavilla.
5076	Una id. de id., id., en Pedriza.	id.	id.	16	50	Juan Val.
5077	Una id. de id., id., en Fuente de la Alpargatera.	id	id.	24		Santiago Vicente Gómez.
5078	Una id. de id., id., en el Corral del Tuerto.	id	id.	7	50	León Pelarda.
5079	Una id. de id., id., en Iruelas.	id.	id.	24		Francisco Alonso.
5085	Una id. de id., id., en Iruela.	id	id.	19	50	Faustino Omeñaca.
5087 al 5089	Tres tierras de secano, de tercera calidad, en Ontanilla, Cañada, Lapeña y Hoya Cabeza.	id.	id.	36		Escolástico Cacho.

Número del inventario.	Designación de las fincas.	Procedencia.	Pueblo en que radican.	Importe del 30 por 100 del tipo de la primera subasta.		OBSERVACIONES
				Pesetas.	Cts.	
5090 y 5091	Dos tierras de secano de tercera calidad en Madridriguera y Ontanilla.	Estado.	Agreda.	11	40	De Manuel Jiménez.
3578	Una casa en la calle de San Roque, núm. 16.	id.	Beratón.	83	69	Pascual Aranda.
3581	Una casa en la calle de la Humbría, núm. 38.	id.	Borobia.	37	50	Javier Frances.
3679 y 3580	Dos tierras en los sitios El Tremendal y el Campillo.	id.	id.	45		Eugenio Modrego.
3582 y 3583	Mitad de una casa en la calle Real, núm. 36 y una tierra en el Río de la Virgen.	id.	id.	39		Ignacia Abad.
3176	Mitad de casa en la calle de la Fuente, núm. 1.	id.	Beratón.	57	60	Anselmo Serrano.
3177	Dos terceras partes de casa en la calle de San Roque, número 25.	id.	id.	39	60	Manuel Ramos Serrano.
3157 y 3158	Dos tierras, de cabida en junto una hectárea, 7 áreas y 80 centiáreas, en donde dicen Carra Soria y Somanilla.	id.	Borobia.	47	25	Valentín Aranda y compañeros
2639	Una tierra en la carretera vieja, de 34 áreas y 95 centiáreas.	id.	Añavieja Castilruiz.	8	25	Benito Jiménez.
2640	Una heredad compuesta de seis pedazos que mide en junto una hectárea, 82 áreas y 82 centiáreas	id.	Castilruiz.	50	25	Benito Manuel Mardurga.
2641 al 2651	Una id. de id. de 10 pedazos que mide 2 hectáreas, 27 áreas y 50 centiáreas.	id.	Añavieja, agregado á Castilruiz.	44	55	Pedro Sevillano.
423 y 24	Dos tierras en la Canal y la Sevilla.	id.	Cigudosa.	20	25	Deogracias Sanz.
4999	Una tierra de regadío en Rebollado, de 22 áreas y 50 centiáreas.	id.	id.	180		Feliciana Ruiz.
5003	Una tierra de regadío en el Cebollar de 11 áreas y 25 centiáreas.	id.	id.	90		Eugenio Calvo.
5005	Una tierra de regadío en Huerta Grande, de 39 áreas y 20 centiáreas.	id.	id.	45		Isidoro Cabriada.
5006	Una tierra sita en Lermillas, de 5 áreas y 50 centiáreas	id.	id.	42		Emeterio Izquierdo
5007	Una tierra de regadío en Carra Aguilar, de 11 áreas y 25 centiáreas.	id.	id.	90		José Izquierdo.

Número del inventario.	Designación de las fincas.	Procedencia.	Pueblo en que radican.	Importe del 30 por 100 del tipo de la primera subasta.		OBSERVACIONES
				Pesetas.	Cts.	
5008	Una tierra donde dicen Callejuela, de 6 áreas.	Estado.	Cigudosa.	45		De Victoriano La-santa.
5010	Una tierra de regadío en Callejuela, de 6 áreas.	id.	id.	45		Juana Llorente.
5011	Una tierra de regadío en los Servales, de 2 áreas y 50 centiáreas.	id.	id.	18		Pedro Miranda.
5013	Una tierra de regadío en Panderazo, de 9 áreas y 75 centiáreas.	id.	id.	75		Feliciano Sanz.
5017	Una tierra de regadío en las Hoyas, de 11 áreas y 25 centiáreas.	id.	id.	90		Celestino Virto.
5018	Una tierra de regadío en las Ruedas, de 11 áreas y 25 centiáreas.	id.	id.	90		Cirilo Virto.
5019	Una tierra de regadío en las Ruedas, de 11 áreas y 25 centiáreas.	id.	id.	90		Domingo Virto.
5021	Una tierra en los Servales, de 39 áreas.	id.	id.	45		Pedro Ruiz.
5022	Una tierra de regadío en el Juncar, de 34 áreas de cabida.	id.	id.	272	10	Julián Izquierdo.
5023	Una tierra de regadío en el Batán, de 4 áreas.	id.	id.	33		Toribio Martínez.
5024	Una tierra de regadío en la Servilla, de 7 áreas y 75 centiáreas.	id.	id.	60		Narciso Miguel La-santa.
5025	Una tierra de regadío en Huerta Somera, de 3 áreas y 75 centiáreas.	id.	id.	24		Domingo Izquierdo.
5026	Una tierra en Hornillos, de 22 áreas y 50 centiáreas.	id.	id.	15		Rufino Izquierdo.
5028	Una tierra de 3 áreas y 95 centiáreas.	id.	id.	24		Higinio Miguel.
5002	Una tierra de regadío donde dicen las Hoyas.	id.	id.	142	50	Miguel Benavente.
3221	Mitad de una casa, calle Cantarranas, núm. 9.	id.	Ciria.	13	50	Antonio Delgado.
3220	Una casa barrio de Beratón, núm. 3.	id.	id.	54		Ignacio Rodríguez.
3421 y 3422	La mitad de casa en la calle de Juanicato, n.º 2 y una tierra de Malgranada.	id.	Cueva de Agreda.	114		Pedro S. Marquina.

Número del inventario.	Designación de las fincas.	Provincia.	Pueblo en que radican.	Imperte del 30 por 100 del tipo de la primera subasta		OBSERVACIONES
				Pesetas.	Cts.	
2749 2750 y 2751	Una heredad compuesta de tres pedazos en la Laguna Humbria de Miranda y la Grange.	Estado.	Ciria.	189		De Benito Martínez.
3135	Una casa en el barrio Alto	id.	Esteras de Soria.	225	60	Bernardo Gil.
4972 al 4979	Un lote compuesto de ocho fincas rústicas.	id.	Fuentes de Agreda.	125	40	
4980 al 4989	Un lote compuesto de diez fincas rústicas.	id.	id.	146	46	
3234 al 36	Dos tierras en el Alto y Valde-Olmos, de 4 yugadas y la mitad de un pajar.	id.	Esteras de Soria.	115		Cipriano Domínguez.
3308	Una tierra de 55 áreas.	id.	Muro de Agreda.	3	37	Lorenzo Rodrigo.
3309 al 11	Tres tierras en Cañada y Vallejo Crespo.	id.	id.	3	75	María Ana Villar.
3312 al 15	Cuatro tierras que miden en junto una hectárea, 58 áreas y 12 centiáreas.	id.	id.	3	75	Victoriano Marqués Gómez.
3316 al 20	Cinco idem que miden en junto una hectárea, 53 áreas y 11 centiáreas	id.	id.	7	50	Andrés Campos.
4990	Dos tierras en las Matas y Retuerta de 10 áreas en junto.	id.	Matalebreras.	45		Benigno Celorrio.
6001	Una tierra de tercera calidad, en Carra Conejares	id.	Muro de Agreda.	42		Gregorio Martínez.
6002	Una id. de id., en el Camino de Agreda.	id.	id.	30		Margarita Tardío.
6003	Una id. de id. en la Nava.	id.	id.	30		Matías Rubio.
6004	Una id. id., en donde dicen La Vega.	id.	id.	18		id.
6005	Una id. de id., en Majada Honda.	id.	id.	30		Nicomedes Jiménez.
6006	Una id. de id., en Solana Mínguez.	id.	id.	36		Ramón Rubio.
5098	Una id. de id., en Cerro Luengo.	id.	id.	24		Deogracias Rubio.
6007	Una id. de id., en la Cera.	id.	id.	18		Simón Simal.
6008 y 6009	Dos id. de id., en Retuerta y las Calderas.	id.	id.	126		José Gómez.
6010	Una id. de id., en el Alto de la Puerta.	id.	id.	36		Lorenzo Gómez.
6011	Una id. de id., en Valdeabejas.	id.	id.	36		Alejo Val.
6013	Una id. de id., en la Sardinera.	id.	id.	18		Casimiro Ruiz.

Número del inventario.	Designación de las fincas.	Procedencia.	Pueblo en que radican.	Importe del 30 por 100 del tipo de la primera subasta.		OBSERVACIONES
				Pesetas.	Cts.	
6014	Una id. de id., en la Verguilla.	Estado	Muro de Agreda.	36		De E colástico Vera.
6015	Una id. de id., en Majada Honda.	id.	id.	30		Isidoro Rubio.
6016	Una id. de id., en la Lengua.	id.	id.	24		Herederos de Josefa Calvo.
6017	Una tierra de tercera calidad, en Majada Honda.	id.	id.	24		Juan Ruiz Ruiz.
6018	Una id. de id., en Majada Honda.	id.	id.	30		León Ruiz.
6019	Una id. de id., en el Corral de Morros.	id.	id.	60		Manuel Campos.
6020	Una tierra de tercera calidad, en Majada Honda.	id.	id.	36		María Calavia
6021	Una id. de id., en Valdeabejas.	id.	id.	30		Manuel Omeñaca.
6022	Una id. de id., en Majada Honda.	id.	id.	36		Manuel Ruiz.
6023	Una id. de id., en el Camino de Agreda.	id.	id.	48		Tomás Campos.
6024	Una id. de id., en Valdeabejas.	id.	id.	18		Buenaventura la Orden.
6025	Una id. de id., en la Sardiñera.	id.	id.	27		Buenaventura Rubio.
6026 y 6027	Dos tierras de id. id., en la Canosa y los Marojales	id.	id.	54		Andrés Isla Villar.
6028	Una id. de id., en Venayas.	id.	id.	24		Gregoria Gil.
6029	Una id. de id., en la Partición.	id.	id.	28	50	Gregorio Villar.
6033 y 6034	Dos id. de id., en Galmera.	id.	id.	66		Aniceto Sánchez.
6035	Una id. de id., en Cerro de los Boiregos.	id.	id.	30		Diego Rubio.
6036	Una id. de id., en Camino de Añavieja.	id.	id.	42		Juan Miranda.
6037	Una tierra de secano, de tercera calidad, situada en la Partición.	id.	id.	36		Isidoro Hernández.
6054	Una id. de regadío de tercera calidad, situada en el Portillo.	id.	id.	5	40	Gregorio Cabello.
4995	Dos tierras en Bajo los Prados y las Huérfanas.	id.	Matalebreras.	31	50	Manuel Sánchez.
4994	Dos tierras en Junco Sordo y Vega Fría.	id.	id.	33	75	Manuela Planillo.
4991	Dos tierras de secano, de tercera calidad, situadas debajo de los Prados y la Canal.	id.	id.	37	50	Nemesio Hernández.

Número del inventario.	Designación de las fincas.	Procedencia	Pueblo en que radican.	Importe del 30 por 100 del tipo de la primera subasta.		OBSERVACIONES
				Ptas.	Cts	
4997	Tres tierras de secano, de tercera calidad, situadas en el Ulagar, Ribaceras y Vega Fría	Estado.	Matalebreras.	31	50	De Basilio Pardo.
3595	Una casa en la calle del Humilladero, núm 9.	id.	Noviercas.	15		Telesforo Romero.
3591 al 3595	Cuatro tierras en los sitios Terraza, Lagunas, Quiñones y las Casetas.	id.	id.	10	12	Benito Medrano.
3418	Una tierra en el pago de Torremocha.	id.	id.	16	88	Elias Barrera.
2434	Una casa en los Barrancos, número 4.	id.	id.	60		Julián Larraga.
3419	Una casa en la calle del Humilladero.	id.	id.	150		Juan Medraño
3420	Dos tierras en Vallejo-Tejero y en las Torras.	id.	id.	108		Timoteo Marín Calonge.
3431 al 3433	Tresid. en el Carrascal, Villarejos y en el Costado.	id.	id.	57	38	Ceferino Millán.
3434	Una casa en donde dicen los Barrancos, núm. 4.	id.	id.	60		Julián Larraga y otro.
3595	Una tierra en el sitio de la Arabiana.	id.	Olvega.	10	50	Calixto Miranda.
3596 y 3597	Dos tierras en donde dicen camino de la Virgen y Bomitrosa.	id.	id.	11	25	Julián Calavia.
3215 al 3219	Un huerto de regadio, un baldío y tres tierras en Cabeza Gorda, Viñuelas y Santiagudero.	id.	San Felices.	77	90	Nemesio Jiménez.
3599	Una casa en la calle de Cortapelillos.	id.	id.	60	17	Manuel Latorre.
2800	Una finca denominada La Pareja.	Propios	Tajahuerce.	10	12	De sus propios.
2771	Una tierra denominada El Paguillo.	Estado.	Vozmediano.	35	48	Donato Hernández.
3173 al 3175	Tres tierras que miden en junto tres hectáreas, 35 áreas y 40 centiáreas.	id.	id.	270		Manuel, Eustaquio y Fermín Rodrigo.
3189 y 90	Dos tierras en los sitios Ir-lenos y Carra Moncayo.	id.	id.	30	38	Manuel Bonillo y Prudencio Orovio
1806 al 1809	Una casa y cuatro tierras.	id.	Noviercas.	189		Justo Pastor.

Soria 9 de Julio de 1909.

El Admor. de Hacienda,

Antonio Carrillo de Albornoz.

CONDICIONES

generales que se insertan en este periódico oficial, según dispone el artículo 37 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903:

1.^a Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.^a Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los jueces y peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.^a No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.^a Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual la devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.^a La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término

de instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.^a Los compradores no contraen otra responsabilidad por falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta. En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaren de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.^a Los jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que exista motivo para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente, según las circunstancias.

9.^a Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes ó sea con intervalo de un año.

10.^a Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la Ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos

años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

11.^a Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.^a Los bienes inmuebles y derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.^a A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.^a Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán el 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los Delegados de Hacienda y los Interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el artículo 2.^o de la Ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término de diez días.

15.^a Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.^a Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas, ó rebaja de la tercera parte de su valor de tasación, ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.^a Los compradores de fincas con arbolados no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de montes de la región y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas podrá ser denunciada como hecha en monte del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.^a No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los representantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

20.^a Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, de los derechos de los Jueces, Escribanos ó Notaríos y Pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes.

21.^a Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.^a Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.^a Los Jueces de primera instancia admitirán las sesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.^a La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.^a Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual

término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en lo adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.^a Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el artículo 35 de la Ley de 11 de Julio de 1876.

27.^a Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.^a En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.^a Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta ó por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas, prescribe á los quince años de dicha entrega, no pudiendo, por lo tanto, pasado

este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.^a En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.^a Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión sobre cargas y servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.^a Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos, y fuese declarado legítimo gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocer á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tengan pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Contribuciones Impuestos y Rentas acuerde lo que crea conveniente.

33.^a Las contiendas que sobre incidencias de las ventas desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.^a Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las licitaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y siéndoles denegada.

35.^a Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles que remuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y la de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes, serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1896. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.^a Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en ésta se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo, después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera podido percibir, subsistiendo la primera venta con los intereses de la venta consiguientes.

Soria 9 de Julio de 1909.

El Admor. de Hacienda,
Antonio Carrillo de Albornoz.

BOLETÍN OFICIAL
DE
VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA
PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUBSCRIPCION

Un mes.....	3 pesetas.
Tres meses.....	8 »
Seis »	15 »
Doce »	28 »

ADMINISTRACION

Plaza de la Leña, 8, principal derecha.

SORIA.—Imprenta de Felipe las Heras.

